

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea y en lo que respecta a los asuntos que son de su competencia, de los resultados de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio sobre servicios financieros»

(98/C 407/47)

El 28 de julio de 1998, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

El Comité Económico y Social decidió confiar al Sr. Robert Pelletier, nombrado ponente general, la preparación de los trabajos en este asunto.

En su 357º Pleno de los días 9 y 10 de septiembre de 1998 (sesión del 10 de septiembre de 1998) el Comité Económico y Social ha aprobado por 69 votos a favor, 3 votos en contra y 4 abstenciones el presente Dictamen.

El Comité Económico y Social ha tomado nota de que la Comunidad Europea presentará al Consejo una propuesta de Decisión relativa a los resultados finales de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre servicios financieros.

1. Antecedentes

1.1. *El acuerdo provisional de 28 de julio de 1995*

El Comité recuerda que en el momento de la creación de la OMC, en diciembre de 1993, al finalizar la ronda de negociaciones multilaterales denominada «Ronda Uruguay» —cuya Acta final se firmó oficialmente en Marrakech el 15 de abril de 1994 en la Conferencia Ministerial del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio)—, se aprobó el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), al tiempo que se fijaban el marco y el plazo asignados a las negociaciones en algunos sectores de servicios, incluidos los servicios financieros.

En lo que se refiere a estos últimos, las negociaciones debían comenzar el 1 de enero de 1995 y concluirse en un plazo de seis meses. En realidad, acabaron el 28 de julio de 1995 con un semifracaso: los Estados Unidos se negaron a firmar, considerando insuficientes las ofertas presentadas por los principales países en desarrollo (en particular, Sudeste Asiático y América Latina). Sólo gracias a una iniciativa de última hora por parte de la Unión Europea pudo aprobarse, aunque con la abstención de los Estados Unidos, un acuerdo provisional, cuyo elemento esencial es el Segundo Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Se adjuntaban en anexo las listas de compromisos específicos y las listas de exenciones de la cláusula de la nación más favorecida. El plazo para su aplicación era el 1 de noviembre de 1997. A partir de dicha fecha, durante un período de sesenta días los miembros podían modificar o retirar la totalidad o parte de los compromisos específicos o presentar solicitudes de exención de la cláusula de la nación más favorecida. Se preveía también la apertura de un nuevo período de negociaciones durante el segundo semestre de 1997 con el fin de llegar a un acuerdo definitivo.

1.2. *Las negociaciones del segundo semestre de 1997*

El Comité reconoce la importancia de las negociaciones iniciadas en el segundo semestre de 1997, concluidas con un nuevo acuerdo el 12 de diciembre de 1997. Este Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios reúne a 102 países firmantes, de entre los cuales 70⁽¹⁾ (la UE contó como 1 país) presentaron una nueva oferta y 32 mantuvieron su oferta de 1995.

2. El acuerdo de 12 de diciembre de 1997

2.1. *Entrada en vigor*

El Comité toma nota que el acuerdo deberá entrar en vigor el 1 de marzo de 1999, una vez que los países firmantes hayan aceptado el «Quinto Protocolo» del AGCS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios), mediante firma o de otro modo, antes del 29 de enero de 1999. En caso de que el 30 de enero de 1999 todos los miembros correspondientes no hayan aceptado el Quinto Protocolo, los miembros que lo hayan hecho a tiempo podrán decidir que, pese a ello, entre en vigor, que se amplíe el período de aceptación que no entre en vigor. A continuación se reservará un período de sesenta días, a partir del 1 de marzo de 1999, para la decisión de puesta en forma del «Quinto Protocolo» por los países que lo ratifiquen, en caso de que algunos miembros

⁽¹⁾ Australia, Baharín, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Chipre, República Checa, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, Ghana, Honduras, Hong Kong (China), Hungría, Islandia, India, Indonesia, Israel, Jamaica, Japón, Kenia, Corea, Kuwait, Macao, Malasia, Malta, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Filipinas, Polonia, Rumania, Senegal, Singapur, República Eslovaca, Eslovenia, Sudáfrica, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Estados Unidos de América, Uruguay y Venezuela.

firmantes del acuerdo no puedan respetar el procedimiento.

El Comité observa que, tras verificación técnica, el Consejo del Comercio de Servicios de la OMC aprobó el 26 de febrero de 1998 las listas individuales de compromisos que debían adjuntarse al Quinto Protocolo.

2.2. Evaluación global del acuerdo

El Comité reconoce los progresos realizados por este acuerdo. El acuerdo cubre un 95 % del mercado mundial de servicios financieros, y su principal mérito es poner fin a la situación transitoria y poco satisfactoria existente desde julio de 1995: la decisión adoptada entonces por los Estados Unidos de no asociarse al acuerdo provisional significaba concretamente que el primer agente financiero mundial rechazaba la lógica de un acuerdo multilateral, basado en el principio fundamental de la «cláusula de la nación más favorecida», es decir, la extensión automática al conjunto de los Estados firmantes de cualquiera de las medidas aceptadas en beneficio de uno de dichos Estados.

Al margen del carácter imperfecto de las ofertas presentadas por algunos países miembros de la OMC, el acuerdo celebrado en diciembre de 1997 se basa en el respeto de los principios de no discriminación, trato nacional y cláusula de la nación más favorecida. El acuerdo somete todo el sector de los servicios financieros (bancos, seguros, servicios de inversiones) a las normas y disciplinas multinacionales del AGCS, y su importancia es doble:

- la validez de este acuerdo no tiene limitación temporal, con lo cual se pone indudablemente de manifiesto que, al igual que otros sectores económicos ya cubiertos por la OMC, los servicios financieros entran a partir de ahora en una fase de examen permanente por parte de la Organización Mundial del Comercio. Además, ninguno de los grandes países acompañó su oferta de una excepción general al principio del trato de nación más favorecida. Por último, cualquier Estado firmante podrá recurrir al órgano de solución de diferencias de la OMC si considera que otro Estado miembro de la OMC no respeta los compromisos que suscribió en virtud de este acuerdo;
- en comparación con la situación que prevalecía en 1995, la mayor parte de las ofertas procedentes de los principales países emergentes representa una clara mejora de sus compromisos de liberalización.

3. Observaciones generales

Considerando los tres puntos que figuran a continuación, el Comité acoge favorablemente la propuesta de Decisión del Consejo.

3.1. Posición de la comunidad bancaria

La Federación bancaria de la Unión Europea intervino en múltiples ocasiones en favor de la celebración

definitiva de un acuerdo que incluyera compromisos sustanciales que afectasen al mayor número posible de miembros y mantuvo relaciones privilegiadas con los representantes de la Comunidad Europea y los representantes de los Gobiernos de la Unión Europea.

3.2. Impacto en la estrategia de los bancos

Para los bancos y para el conjunto de los agentes financieros, la apertura de los mercados a escala mundial es un elemento capital de su estrategia, tanto para perfeccionar la calidad de los servicios que deben a sus clientes —los cuales, a su vez, internacionalizan sus actividades por efecto de la presión de las fuerzas del mercado—, como para desarrollar sus propias acciones en nuevos territorios con la garantía de la transparencia de las reglamentaciones y la seguridad de que el conjunto de los bancos y de los agentes financieros está sometido a las mismas normas prudenciales reglamentarias.

3.2.1. La globalización de los mercados

La mundialización de las economías, sea buena o mala, se desee o se padezca, es un hecho. Las empresas grandes, medianas o pequeñas sufren a menudo de estrangulamiento en sus mercados nacionales y deben iniciar la etapa de la internacionalización. La creación del mercado monetario único acentuará sin duda este fenómeno.

Es responsabilidad de los bancos responder a las necesidades de sus clientes. Aunque es cierto que la internacionalización de las grandes empresas ya ha tenido lugar, está claro que una segunda ola que afectará a las empresas medianas es ineluctable. Los mercados interiores de los países industrializados van decreciendo por efecto de la acción combinada del exceso de producción y de la satisfacción de la demanda. La conquista de nuevos horizontes por el conjunto del sector productivo es ineludible. Los bancos deberán entonces mundializar sus redes de intervención para ofrecer una gama de servicios infinitamente más amplia desde el punto de vista geográfico.

3.2.2. La transparencia

El establecimiento de normas uniformes, comprensibles y permanentes estimulará la actividad de los prestamistas de capital y permitirá a los bancos aumentar su contribución a la financiación del mundo en vías de desarrollo en un clima de confianza y de mayor control del riesgo. De este modo, los bancos de los países desarrollados encontrarán en la internacionalización acentuada de sus actividades y de su financiación los ingresos complementarios que ya no siempre les ofrecen sus mercados nacionales.

Un nuevo equilibrio mundial entre proveedores de capital y prestatarios, basado en normas bancarias universalmente aceptadas, restablecerá la fluidez financiera y monetaria indispensable para garantizar la estabilidad de las relaciones entre los países.

3.2.3. La no discriminación

La aceptación y la aplicación del principio fundamental del GATT (la cláusula de la nación más favorecida), que pone en igualdad de condiciones a todos los socios con el compromiso de no proceder a ningún tipo de discriminación entre las partes contratantes cualquiera que sea su origen o su nacionalidad, obliga de hecho a los Estados a suprimir los privilegios que tienden naturalmente a conceder a sus ciudadanos.

Desde este punto de vista, los acuerdos firmados en Ginebra en el pasado mes de diciembre constituyen un avance considerable.

3.3. Incremento perdurable de los flujos de capitales hacia los países emergentes o poco desarrollados

El incremento perdurable de los flujos de capital hacia los países emergentes o poco desarrollados tendrá normalmente por efecto que sigan mejorando su crecimiento. Servirá también para facilitar el saneamiento de sus economías y recuperar la confianza de los inversores en los países asiáticos afectados por la crisis (por ejemplo: Corea del Sur, Tailandia, Indonesia).

4. La apertura de mercados a la competencia en el sector de los seguros

4.1. El sector europeo de los seguros considera, por razones similares a las del sector bancario, que el acuerdo resultante de las negociaciones de la OMC constituye un éxito importante para la UE y los aseguradores europeos.

4.2. El Quinto Protocolo negociado entre los Estados miembros de la OMC y los compromisos contraídos por medio de la oferta presentada por la Comisión no suponen dificultades para los mercados europeos del sector de los seguros.

4.3. El sector de los seguros subraya que, a diferencia del acuerdo provisional concluido en julio de 1995 por iniciativa de la UE, el acuerdo del 12 de diciembre de 1995 es definitivo y no entraña ninguna excepción al principio de trato de la nación más favorecida.

4.4. El acuerdo pone fin a una situación muy perjudicial para el buen funcionamiento del sistema multilateral de intercambios y para los intereses del sector europeo

de servicios financieros y de seguros, a causa de la decisión de los Estados Unidos, en junio de 1995, de mantener una excepción a la cláusula de la nación más favorecida y negociar acuerdos bilaterales de apertura de los mercados.

4.5. En el sector de los seguros, este acuerdo introduce una importante mejora, tanto cuantitativa como cualitativa, de las ofertas de los países emergentes de Asia, América Latina, Europa Central y Oriental, África y Oriente Medio.

4.6. Según el tenor de la mayor parte de las 60 ofertas presentadas, será posible tener participaciones extranjeras mayoritarias, abrir sucursales, beneficiarse del mismo trato que las compañías de seguros nacionales y realizar sin limitaciones operaciones transfronterizas, tanto en seguros de transporte como en reaseguros.

4.7. Es importante recordar que Japón aceptó incluir en su oferta, en forma de compromisos adicionales, la totalidad del acuerdo bilateral en materia de seguros celebrado en diciembre de 1996 con los Estados Unidos.

5. Conclusión

El Comité considera que el acuerdo firmado en la Organización Mundial del Comercio el pasado mes de diciembre constituye un gran paso hacia la liberalización de los mercados financieros y suscribe la recomendación hecha por la Comisión al Consejo de aprobar el texto del Quinto Protocolo en nombre de la Comunidad en lo que respecta a los asuntos que son de su competencia.

Quedan por realizar, no obstante, numerosos progresos: dos de los principales mercados del planeta, China y Rusia, siguen fuera de los acuerdos. Además, los compromisos contraídos son cualitativamente muy diversos según los países. Será necesario proseguir las negociaciones con el fin de mejorarlas, luchar si es posible contra los sistemas reglamentarios que obstaculizan la competencia y llegar a una supresión real de los obstáculos. También será necesario garantizar igualdad de trato para la supervisión y el control en el marco de las nuevas negociaciones.

Bruselas, el 10 de septiembre de 1998.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Tom JENKINS